



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	ANGELA ROSA LÓPEZ PLAZA
DEMANDADO:	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S – SOLASERVIS S.A.S
RADICACION:	76-834-31-05-001-2020-00076-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la demandante allegó respuesta al requerimiento del Auto No. 1040 del 5 de julio de 2023 e informa que NO existe persona determinada que pueda suceder a la sociedad extinta. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.**

Tuluá - Valle, 6 de septiembre de 2023

AUTO No. 1391

Atendiendo la constancia secretarial se procederá a emplazar a los sucesores indeterminados de la sociedad SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. – SOLASERVIS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del CPTYSS, en la forma prevista en el art. 10 de la Ley 2022 de 2022.

De igual manera se procederá de conformidad con el artículo 29 del CPTSS en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, previo emplazamiento, deberá designarse Curador Ad-litem a los sucesores indeterminados de la sociedad SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. – SOLASERVIS S.A.S., entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que lo represente en la Litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **DIANA VANESSA VASQUEZ LOZANO**¹ como Curador Ad-Litem de los sucesores indeterminados de la sociedad **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. – SOLASERVIS S.A.S.**

SEGUNDO: OFICIAR a la profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

TERCERO: EMPLÁCESE a los sucesores indeterminados de la sociedad **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. – SOLASERVIS S.A.S.**, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2022 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2023** se notifica

Por ESTADO No. **80**, a las partes el auto que

antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.

¹ E-mail: legalcoach_solucionesinmediatas@hotmail.com;



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	JIMY CÓRDOBA CÓRDOBA
DEMANDADO:	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S – SOLASERVIS S.A.S
RADICACION:	76-834-31-05-001-2020-00182-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la demandante allegó respuesta al requerimiento del Auto No. 1044 del 10 de julio de 2023 e informa que NO existe persona determinada que pueda suceder a la sociedad extinta. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.**

Tuluá - Valle, 6 de septiembre de 2023.

AUTO No. 1392

Atendiendo la constancia secretarial se procederá a emplazar a los sucesores indeterminados de la sociedad SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. – SOLASERVIS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del CPTYSS, en la forma prevista en el art. 10 de la Ley 2022 de 2022.

De igual manera se procederá de conformidad con el artículo 29 del CPTSS en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, previo emplazamiento, deberá designarse Curador Ad-litem a los sucesores indeterminados de la sociedad SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. – SOLASERVIS S.A.S., entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que lo represente en la Litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al doctor **HAROLD MOSQUERA RIVAS¹** como Curador Ad-Litem de los sucesores indeterminados de la sociedad **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. - SOLASERVIS S.A.S.**

SEGUNDO: OFICIAR al profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

TERCERO: EMPLÁCESE a los sucesores indeterminados de la sociedad **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. - SOLASERVIS S.A.S.**, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2022 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2023** se notifica
Por ESTADO No. **80**, a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.

¹ E-mail: mrabogadosociados23@hotmail.com;



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00193-00
DEMANDANTE	OLGA MARIA RENGIFO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que por error involuntario , en el primer articulo del auto No 736 del 30 de mayo de 2023, se admite la demanda y se ordena e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, cuando en realidad es de Primera Instancia. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

Tuluá Valle, 6 de septiembre de 2023

AUTO No. 181

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se incurrió en un error en el auto que antecede y que admite la demanda, al ordenar impartirle el trámite de proceso de única instancia , cuando en el cuerpo de la demanda , y en las pretensiones de la misma se vislumbra que su trámite debe ser de Proceso Laboral de Primera Instancia, por tanto como quiera que el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral , permite la corrección de errores aritméticos, este Despacho procederá a ello.

Se aclara eso sí, que el error fue solo de cambio de palabras, pues las órdenes impartidas en el auto efectivamente corresponden a las propias del procedimiento de primera y no de única instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



RESUELVE

CORREGIR el numeral PRIMERO del auto No. 736 del 30 de mayo de 2023, el cual quedara así:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **OLGA MARIA RENGIFO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

Link del expediente: [ExpedienteDigital20220019300](https://expediente.digita.gov.co/ExpedienteDigital20220019300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez

Hoy, 7 de septiembre de 2023, se notifica por ESTADO No. 80 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00065-00
DEMANDANTE	MARCO FIDEL TABORDA
DEMANDADO	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CENTRO DEL VALLE " CAFICENTRO "

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que se evidencia un error en el radicado del proceso en el auto que fija fecha . Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 6 de septiembre de 2023,

AUTO No. 182

Corroborada la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión minuciosa al asunto de la referencia, se halla que efectivamente por error involuntario se signó como número de radicado en la referencia, el 76-834-31-05-001-2022-00065-00 cuando en realidad es **76-834-31-05-001-2019-00065-00**. Como consecuencia de lo anterior, se corrige dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P.¹, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; dejando en claro que el número de radicado del proceso es **76-834-31-05-001-2019-00065-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

¹ **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

- Auto corregido. Radicación fue corregida mediante auto No. 182



Hoy, **7 de septiembre de 2023**, se notifica por ESTADO No. 80 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

- Auto corregido. Radicación fue corregida mediante auto No. 182



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SALDARRIAGA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00256-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 17 del 25 de febrero de 2020, la cual fue CONFIRMADA. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 183

Tuluá, Valle, 6 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 7 de septiembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 080 , a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO OCAMPO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00273-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 65 del 8 de septiembre de 2021, la cual fue CONFIRMADA. Sírvase proveer.

VCG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 185

Tuluá, Valle, 6 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 7 de septiembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 80 , a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00116-00
DEMANDANTE	PATRICIA MENDIETA GALVEZ
DEMANDADO	PORVENIR Y COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1403

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.



TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00063-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO MONCALEANO ESCOBAR
DEMANDADO	TARES INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1397

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.



TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00080-00
DEMANDANTE	HECTOR DANIEL LASSO LEMOS
DEMANDADO	TARES INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1398

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00111-00
DEMANDANTE	ANA YIBI RENTERIA SANCHEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1399

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00112-00
DEMANDANTE	FREDY HERNAN CATAÑO OCAMPO
DEMANDADO	TARES INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1400

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00159-00
DEMANDANTE	JACKELINE LOPEZ BALLESTEROS.
DEMANDADO	INVERSIONES BORRICO S.A.S

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1401

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00165-00
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA SALDARRIAGA PORRAS
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1395

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00172-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO BOTERO POVEDA
DEMANDADO	TARES INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1402

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00181-00
DEMANDANTE	ANA LORENA BETANCOURT SUAREZ
DEMANDADO	CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1396

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00202-00
DEMANDANTE	OSCAR LOZANO CASTRO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que por error involuntario , en el primer articulo del auto No 730 del 30 de mayo de 2023, se admite la demanda y se ordena e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, cuando en realidad es de Primera Instancia. Sírvase proveer.

VCG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 6 de septiembre de 2023 .

AUTO No. 184

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se incurrió en un error en el auto que antecede y que admite la demanda, al ordenar impartirle el trámite de proceso de única instancia , cuando en el cuerpo de la demanda , y en las pretensiones de la misma se vislumbra que su trámite debe ser de Proceso Laboral de Primera Instancia, por tanto como quiera que el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral , permite la corrección de errores aritméticos, este Despacho procederá a ello.

Se aclara en todo caso que el error en cuestión fue solo de cambio de palabras, pues las órdenes proferidas en el auto corresponden en efecto al trámite de primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



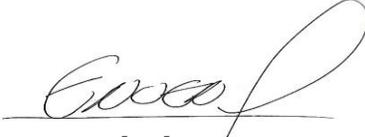
RESUELVE

CORREGIR el numeral PRIMERO del auto No. 730 del 30 de mayo de 2023, el cual quedara así:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **OSCAR LOZANO CASTRO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de Primera instancia.

Link Expediente: [EXPEDIENTE DIGITAL 2022-00202](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez

Hoy, **7 de septiembre de 2023**, se notifica por ESTADO No. 80 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA DVIEDO GOMEZ
Secretaria.